

DECRETO N° 14.295/92

POR EL CUAL SE CREA UNA COMISIÓN NACIONAL DEL LUCHA CONTRA EL ABIGEATO Y OTROS CONEXOS.

Asunción, 20 de julio de 1992

VISTO: Los reiterados hechos de abigeatos denunciados y;

CONSIDERANDO: Que el constante aumento y la persistencia del ilícito mencionado que ocasionan graves perjuicios a la explotación ganadera, actividad productiva de trascendencia y significación en la economía nacional y cuyo desarrollo debe ser protegido ante la delincuencia organizada.

Que los organismos a cuyo cargo se halla la represión de este delito, precisan de la coordinación de una Comisión que reúna a los sectores más representativos de la seguridad nacional y de la actividad pecuaria, de tal manera a ejercer un mejor control de dicha actividad delictiva, habida cuenta las dificultades que enfrentan los organismos de seguridad y de orden público para la represión de este delito, por la gran extensión territorial que ocupa la actividad pecuaria.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Créase la Comisión Nacional de lucha contra el abigeato, integrada por los Titulares de los Ministerios: de Agricultura y Ganadería, del Interior, de Hacienda, de Defensa Nacional, Fiscalía General del Estado y el Presidente de la Asociación Rural del Paraguay, quienes podrán delegar funciones específicas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Art. 2º.- La Comisión Nacional de lucha contra el abigeo estará presidida por el Ministerio del Interior, quien será reemplazado en caso de ausencia o impedimento por el Vice-Ministro del Interior.

Art. 3º.- La Comisión Nacional de lucha contra el abigeato, tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los procedimientos para el control de vacunos y subproductos de origen animal.
- b) Recomendar a los organismos competentes su permanente intervención en la actividad ganadera,
- c) Establecer medidas concretas para el control de todos los actos que interesen a la actividad ganadera con el mismo fin.
- d) Fortalecer los organismos de control del faenamiento de ganado y de comercialización de los productos cárnicos a los efectos de determinar el origen lícito de los animales y los productos, dando la garantía necesaria a los funcionarios del Estado, encargados de su cumplimiento.
- e) Acompañar los procedimientos judiciales e impulsar por los conductos legales que corresponda, el enjuiciamiento de los responsables del delito de abigeato a fin que la justicia ordinaria imponga a los mismos las penas previstas en las leyes nacionales.
- f) Encomendar a la Fiscalía General del Estado, se tome medidas de urgencia para la intervención de locales de faenamiento, depósito y/o comercialización de ganado y productos de origen cárnico para verificar se origen.

Asimismo, ordenar los procedimientos judiciales para el comiso de los ganados y productos de origen ilícito que serán destinados de inmediato a instituciones de beneficencia, hospitales, fundaciones y hogares de ancianos, cuando las leyes no determinen otro destino.

g) Adoptar todas las medidas necesarias y que sean competentes para el mejor logro de la finalidad de esta Comisión Nacional.

Art. 4º.- El Presente Decreto, será refrendado por los Ministerios de Agricultura y Ganadería, del Interior, Hacienda, y Defensa Nacional.

Art. 5º. - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Fdo.: ANDRES RODRIGUEZ

" : Raúl Torres

" : Orlando Machuca Vargas

" : Juan José Díaz Pérez